

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 15 de Julio de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintinueve de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Corrido traslado pertinente de la objeción a la partición propuesta por la actora, se observa que la parte demandada, omitió pronunciamiento alguno.

No obstante, será menester conforme lo establece el art. 137 del CPC – en concordancia – con el art. 129 del CGP, proceder al decreto y practica oficiosa de pruebas, por considerarse necesarias; e igualmente, conforme a los lineamientos esbozados por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en decisión proferida en esta misma causa liquidataria¹, señalándose entre otros aspectos, la imposibilidad de excluir un activo de la partición y proceder a la distribución de los bienes restantes, hasta determinar la real existencia o titularidad en cabeza de quien o quienes radica, en este caso, lo concerniente al bien descrito en la partida segunda del trabajo de partición, y que se constituye en motivo de objeción al trabajo de partición propuesto por la parte demandante.

En consecuencia, se ordena:

1. Tener como pruebas las contenidas en el presente proceso de liquidación de sociedad patrimonial.
2. Tener como prueba certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con MI N° 300-139933 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, aportado por el incidentante HENRY HIGUERA, a través de mandataria judicial.

Notifíquese,

¹ Resolvió recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra auto proferido por la Juez Primero de Familia de Bucaramanga, el 11 de agosto de 2011, en este proceso bajo radicado. 200-673-01. Cuaderno segunda instancia expediente digital.

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
RAD. 680013110751-2000-00673-00
DTE: FLOR ALBA VANEGAS ALFONSO
DDO: HENRY HIGUERA GARCÍA
INCIDENTE OBJECIÓN PARTICIÓN ²⁰²¹

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8b52e604681f24a3643bde31e9f784024c201f6495788b0db86fc2b4d7db82**
Documento generado en 29/07/2021 04:01:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>